

AUTO No 99 DEL 10 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 783 de fecha 09 de marzo de 2026, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-COTECMAR, identificada con NIT 806.008.873-3, acreditó ante esta CAR los requisitos formales exigidos por la normatividad ambiental para el trámite de Solicitud de la evaluación de Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para la ejecución del proyecto denominado "INSTALACION PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS," ubicada en el Municipio de Pinillos -Bolívar.

Así mismo, mediante oficio interno de fecha de fecha 10 de marzo de 2026, la señora LIZETH HERNANDEZ GUERRA, en calidad de Tesorera de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, certifica el ingreso correspondiente al pago de la factura 8212, efectuado por la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-COTECMAR identificada con NIT 806.008.873-3, por concepto de evaluación de la Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para la ejecución del proyecto denominado "INSTALACION PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS," ubicada en el Municipio de Pinillos -Bolívar, con el fin de que se evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las

autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Autorización de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, presentado por la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-COTECMAR identificada con NIT 806.008.873-3, para la ejecución del proyecto denominado: “INSTALACION PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS,” ubicada en el Municipio de Pinillos -Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice revisión técnica de la información aportada, visita de inspección ocular y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-COTECMAR el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
 Directora General CSB

Atributo	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Liliana Madera P.	Asesor Jurídico CSB	
Revisó	Sandra Díaz Pineda	Sec. General CSB	
Expediente	2026-040		